

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00453 00**

Demandante: MARGHY MAIKEL MANJARRES MORALES quien actúa representado por su madre NILCY HICELA MORALES GARCÍA

Demandado: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO

1. A través del memorial que antecede la Agente del Ministerio Públicos solicita que se fijen alimentos provisionales a favor de la menor MARGHY MAIKEL MANJARRES MORALES, los que deberán ser descontados del salario que devenga el padre como miembro activo de la Policía Nacional como retención por nómina.

Frente a esta petición es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil en concordancia con el canon 129 y 130 del Código de la Infancia y Adolescencia resulta procedente acceder a ella para garantizar el derecho a los alimentos del menor durante el desarrollo del proceso.

No obstante, debido de que hasta el momento no está acreditada la capacidad económica del obligado se tendrá como base el salario mínimo legal mensual vigente, por lo que se DECRETAN como alimentos provisionales dentro de este proceso a favor de la menor MARGHY MAIKEL MANJARRES MORALES y a cargo del señor WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO la suma de \$414.000 la que será descontado por nómina como miembro activo de la Policía Nacional y consignada en la cuenta que el juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, atendiendo a que en el oficio recibido de parte del Grupo de Nómina y Embargo de la Caja de Sueldo de Retiros se indicó que el señor Manjarres Quintero no está pensionad.

2. Visto el informe secretarial que antecede, al tenor del artículo 75 C. G. del P., se RECONOCE personería jurídica al abogado PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efecto del poder conferido, visible a folio 58 del expediente.

3. Atendiendo de que el Jefe de Recurso Humanos de la Policía Nacional (Caja de Sueldo de Retiro) certifica que el demandado no aparece devengando asignación mensual de retiro, se ORDENA oficiar a la pagaduría del servicio activo para que suministre la información solicitada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

C.D.N.
Oficio: 0207

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario